

La Defensora de los Habitantes de la República

Con fundamento en el artículo 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992, los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; y los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227

Considerado

I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución

II. Que los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993, orientan las actividades que llevan adelante las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de acuerdo con los compromisos internacionales de los Estados, y buscan fortalecer el principio de independencia administrativa, funcional y de criterio que se les otorga respecto de cualquier órgano para el cumplimiento de sus fines

III. Que de la relación de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, así como el numeral 2 de su reglamento promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 22266 J del 16 de julio de 1993, se establece la adscripción de la Institución al Poder Legislativo, no obstante, la independencia administrativa, funcional y de criterio que se le otorga respecto dicho Poder y cualquier otro órgano para el cumplimiento de sus fines

IV. Que dentro de los fines legalmente asignados a la institución está el proteger los derechos e intereses de las y los habitantes, siendo que en el cumplimiento de este propósito debe velarse porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho

V. Que la Ley General de Control Interno establece la obligatoriedad para los entes y los órganos públicos sujetos a esa ley, de disponer de un sistema de control interno que proporcione seguridad en el cumplimiento de sus atribuciones y competencias bajo los principios de confiabilidad, oportunidad de la información, eficiencia y eficacia.

VI. Que Ley N° 8292 en su artículo 7° establece:

“Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales”.

VII. Que en el artículo 8° de la Ley anteriormente mencionada refiere al Control Interno como:

“...la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información; c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones; y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.

VIII. Que la misma Ley establece causales de responsabilidad ante las actuaciones que tiendan a debilitar el sistema de control interno o, en casos en que no se dispongan las medidas necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

IX. Que el artículo 17 inciso b) de la Ley General de Control Interno establece la obligación a los entes y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República de realizar, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento de sus propios sistemas de control interno. Asimismo, ese artículo señala la importancia de aplicar ese mecanismo de análisis con el fin de que la administración pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos y de formular e implantar las mejoras necesarias.

X. Que la Contraloría General de la República a fin de facilitar la comprensión y aplicación de La ley de Control Interno ha emitido las Normas Generales de Control Interno que buscan establecer los parámetros mínimos que debe observar la administración a fin de cumplir con los objetivos de la ley supracitada.

XI. Que en la Ley General de Control Interno se identifican los componentes funcionales que deben ser evaluados anualmente y que deben orientar el accionar institucional en esta materia.

XII. Que mediante el acuerdo N°2132-DH se establece que la Dirección de Planificación Institucional es la responsable de “asesorar y coadyuvar en la implementación de un Sistema de Control Interno” en la Defensoría de los Habitantes de la República.

XIII. Que la creación de una Comisión Institucional de Control Interno viene a darle soporte a las tareas realizadas hasta la fecha en esta materia por la Dirección de Planificación Institucional.

XIV. Que la responsabilidad técnica del proceso continúa dentro de las funciones de la Dirección de Planificación Institucional.

Acuerda

PRIMERO. Crear la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), que estará integrada por cada uno de los(as) enlaces de las direcciones tal y como se estableció en las directrices del PAO-2019, para que coadyuve en el desarrollo de iniciativas que fortalezcan el control interno de la Defensoría, con la guía de la citada Ley y las normas. Los problemas de control interno y de mitigación de riesgos que pudieran surgir serán solucionados por cada unidad de la organización.

SEGUNDO. Los miembros de la CICI incorporarán dentro de su carga laboral el tiempo destinado a la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, misma que no deberá exceder un cuarto de tiempo de la jornada laboral.

TERCERO. La Comisión de Control Interno coadyuvará con la Dirección de Planificación Institucional en la consolidación, seguimiento, evaluación y mejora del proceso de Control Interno que ésta ejecuta.

CUARTO. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a- coadyuvar con la Dirección de Planificación Institucional en la coordinación, procesamiento y divulgación de la información relativa a valoración de riesgos y autoevaluaciones del sistema de control interno a nivel institucional.

b- coordinar esfuerzos para que haya uniformidad en la forma de resolver, plantear y analizar los procesos institucionales de control interno.

c-recomendar, a través de la Dirección de Planificación Institucional, políticas generales y lineamientos para la buena práctica del control interno institucional.

d- velar por la adecuada implementación del Sistema de Valoración de Riesgos.

QUINTO. La creación de la Comisión no sustituye las responsabilidades que posee la Dirección de Planificación Institucional en la coordinación y dirección del proceso de control interno, ni las que poseen los titulares subordinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8292.

SEXTO. El presente acuerdo deroga el punto segundo del acuerdo N°2132 relacionado con la estructura de la Comisión de Control Interno; además designa a la Dirección de Planificación Institucional como la unidad responsable de coordinar la CICI y de hacer de conocimiento de la señora Defensora su plan de trabajo.

SETIMO. La Dirección de Planificación Institucional informará a la Defensora de los Habitantes la conformación de la Comisión Institucional de Control Interno en un

periodo máximo de quince días a partir de la firma del presente Acuerdo. Asimismo, será la responsable de comunicarle cualquier cambio en su conformación.

COMUNIQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas con diez minutos del día 10 de abril de dos mil diecinueve. Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Crespo Sancho', written over a horizontal line.